

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por el señor **JOSÉ ALBERLI AGUDELO VARGAS** contra **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**, radicado **2019-172**, informándole que el apoderado judicial del demandante, allegó al correo institucional el 11 de noviembre del año en curso, memorial donde comunica la renuncia al poder anexando la correspondiente notificación al demandante.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 2409

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente ordinario adelantado por el señor **JOSÉ ALBERLI AGUDELO VARGAS** contra **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**, radicado **2019-172**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCÍA, apoderado de la parte demandante José Alberli Agudelo Vargas.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado del demandante **JOSÉ ALBERLI AGUDELO VARGAS**, presentada por el Dr. JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **203** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 30 de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA